



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 406 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, **11 DIC 2018**

Expediente : N° 20711-2018.
Materia : Devolución de bienes
Por Tercería Excluyente de propiedad
- Ordenanza M. N°01-2018-MPH/A.

Visto el Expediente N° 20711 de fecha 27 de agosto del 2018 sobre **Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería Excluyente de Propiedad**, presentado por la Sra. **CLARIBEL GOMEZ MENDOZA**, identificada con DNI N° 46091935 y el Informe N° 104 - 2018-MPH-45.47/MHD de fecha 05 de setiembre del año 2018 remitido por área de Fiscalización, mediante el cual se informa el estado situacional de los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el **Expediente N°000137-2018-MPH/45.47** seguido contra la señora, **YUDITH MENDOZA CASTRO**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11 - Por **"Modificar giro de negocio sin autorización Municipal"** prescrito en el *Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A*; y;

CONSIDERANDO:

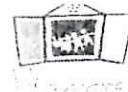
1.- Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece respecto a la tercería de propiedad *"El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes". De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este debe realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);*

2.- Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que *la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes.* Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo artículo refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;

3.- Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 09 de agosto del año 2018 se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial ubicado en el Pasaje La Cultura N° 112, segundo piso - Ayacucho, emitiéndose el **Acta Fiscalización N°000137-2018-MPH/45.47**, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47 ambas de fecha 09 de agosto de 2018 contra la persona de **YUDITH DEL ROCIO MENDOZA CASTRO**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11 - Por **"Modificar giro de negocio sin autorización Municipal"** prescrito en el *Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A*; y habiéndose constatando fehacientemente dicha infracción, se emitió la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 09 de agosto del 2018, mediante la cual se dispuso la **clausura temporal por 30 días calendarios del referido establecimiento y retiro, retención y/o decomiso de bienes y productos, reteniéndose bienes muebles y productos (02 botellas de licor; 01 parlante color negro con soporte de metal marca LEXSEN y serie -RX118SUB; 01 consola color plomo con franjas negras, marca LEXSEN -LX860) cuyo titular sería la recurrente;**

4.- Que, el Sra. **CLARIBEL GOMEZ MENDOZA**, solicita devolución bienes bajo la figura jurídica de tercería excluyente de propiedad, sobre los bienes retenidos mediante Acta de Fiscalización N° 000137-2018-MPH/45.47, para lo cual adjunta como medio probatorio **copia legalizada la boleta de venta N°031995 de fecha 24 de julio del año 2014 a nombre de la solicitante por la compra de un trípode para parlante;**





copia legalizada de la boleta de venta N°005761 de fecha 01 de julio del año 2014 expedido a nombre de la recurrente, por la compra de 01 consola de 8 canales Codg. LX860; copia legaliza de la boleta de venta N°0000904 de fecha 27 de setiembre del 2017 expedido a nombre de la recurrente, por la compra de 01 caja pasiva bajo RX118SUB (Parlante) y copia legalizada del contrato de arrendamiento de bienes muebles, de fecha 08 de noviembre del 2017, suscrito entre la recurrente en su calidad de arrendadora y de otra parte en calidad de arrendataria la Sra. YUDITH DEL ROCIO MENDOZA CASTRO, con lo que acreditaría la titularidad o propiedad de los siguientes bienes: 01 parlante color negro con soporte de metal marca LEXSEN y serie - RX118SUB; 01 consola color plomo con franjas negras, marca LEXSEN -LX860, los mismo que fueron retenidos mediante Acta de Decomiso de Productos y/o Bienes Retenidos - 2018-MPH/45.47 anexa a la citada Acta de Fiscalización, y para acreditar que los bienes mencionados, habría sido alquilados a la infractora; y verificándose que estos medios probatorios son de fecha cierta y coinciden con los bienes descritos en el Acta de mediante Acta de Decomiso de Productos y/o Bienes Retenidos - 2018-MPH/45.47 anexa a la Acta de Fiscalización N°000137-2018-MPH/45.47, advirtiéndose además que, mediante el Informe N°0104-2018-MPH/45.47/MHD se detalla que los bienes descritos en las mencionada boletas de venta coinciden con las características de los bienes constatados en el depósito de bienes retenidos, y que estos serían los 03 bienes descritos en Acta de Decomiso de Productos y/o Bienes Retenidos - 2018-MPH/45.47 anexa a la Acta de Fiscalización N°000137-2018-MPH/45.47, y que estos se encontrarían en el deposito; por lo que se concluye que, es procedente la desafectación de la Medida Cautelar recaída en el expediente PAS N°00137-2018-MPH/45.47, de los bienes: 01 parlante color negro marca LEXSEN, serie - RX118SUB; 01 consola color plomo con franjas negras, marca LEXSEN -LX860, y 01 trípode o soporte de metal para parlante;

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y de acuerdo a las consideraciones precedentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Solicitud con registro de ingreso N° 20711 de fecha 27 de agosto del 2018, sobre Devolución de Bienes por Tercería Excluyente de Propiedad, presentado por CLARIBEL GOMEZ MENDOZA, sobre los bienes retenidos (01 parlante color negro marca LEXSEN, serie - RX118SUB; 01 consola color plomo con franjas negras, marca LEXSEN -LX860, y 01 trípode o soporte de metal para parlante) en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N° 000137-2018-MPH/45.47, **DISPONIÉNDOSE** que, se hará la devolución de dichos bienes según el detalle del Acta de Decomiso de Productos y/o Bienes Retenidos - 2018-MPH/45.47 anexa a la Acta de Fiscalización N°000137-2018-MPH/45.47; debiendo la interesada realizar el trámite respectivo y el pago de la tasa correspondiente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la interesada en su domicilio procesal sito en Urbanización José Ortiz Vergara Mz. "B" Lt. 14 **Distrito de Ayacucho**, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 11 DIC. 2018

Oficio Circ. N° 3335 - 2018 - VTD - S.G.M.H.

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-426-2018-HPH/45-47

de fecha: 11 DIC. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
12 DIC 2018	
Hora: <u> </u>	Folios: <u> </u>
Firma: <u> </u>	N° Reg: <u> </u>